



Excmo. Ayuntamiento de Alicante

ÁMBITO: Alcaldía

DECRETO: ADAPTACIÓN DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020 SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto de 17 de mayo de 2020 se adoptaron una serie de medidas extraordinarias para la instalación y reapertura al público de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración ubicadas en dominio público municipal, estableciendo una serie de condiciones y requisitos de actuación que permiten llevar a la práctica las medidas adoptadas por la la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, aplicando las mismas con la agilidad procedimental requerida para la adecuada eficacia que requieren y la oportuna garantía de la seguridad pública, atendiendo en todo momento al contexto sanitario, social y económico en que nos encontramos.

Tras la entrada en vigor del referido decreto se ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar determinados aspectos del mismo, a fin de facilitar su conveniente comprensión y correcta interpretación por parte de los interesados. Atendiendo a ello, se estima oportuno modificar parcialmente el Acuerdo segundo, en lo referente a la documentación requerida por el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, a efectos de informar la posibilidad de aprovechamiento mediante veladores de las vías principales de la ciudad incluidas en el Anexo II, al tiempo que se establece también una regulación aclaratoria del acuerdo sexto, en lo que respecta al horario cese de actividad de las terrazas, al objeto de adecuarla a las disposiciones establecidas en la normativa estatal aprobada en el marco del estado de alarma aprobado mediante Real Decreto Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo.

En lo referente a los horarios, cabe significar que, con carácter previo, se han realizado las consultas pertinentes con las Administraciones estatal y autonómica, tras las cuales se ha constatado la adopción del criterio genérico de que, aun no afectando la normativa





desarrollada como consecuencia de la declaración del estado de alarma a los horarios establecidos por los municipios en la materia relativa a las terrazas de veladores, es cierto que en las actuales circunstancias no solo estamos sujetos a una restricción de la movilidad derivada del estado de alarma, sino que también lo estamos al proceso de desescalada diseñado por fases, cuyo objeto es que la movilidad y la concentración de personas se normalice de forma progresiva. Ello implica, a todos los niveles, que no es lo mismo estar en cada una de las fases de desescalada y que, en consecuencia, dentro del ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento puede aplicar los criterios anteriores fijados por las autoridades sanitarias adaptándolos a las circunstancias de su Municipio.

Para ello, y con la finalidad de conciliar el interés general de protección de la salud, evitando un posible "efecto llamada" a todas luces indeseable que pudiera provocar concentraciones incompatibles con la fase de desescalada en que nos encontramos y un retroceso en la lucha contra la endemia y, por otro lado, facilitar y contribuir a que los establecimientos de hostelería y restauración puedan normalizar su actividad y contribuir a la recuperación económica y de empleo lo antes posible, se estima oportuno adaptar los horarios de cierre con los que se inició la Fase 1 a unos límites más cercanos a la normalidad, acorde con las circunstancias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y sus sucesivas prórrogas, así como a lo establecido en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y la Orden SND/414/2020 de 16 de mayo, dictadas en desarrollo del mismo, el Alcalde, y en uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía-Presidencia por el artículo 124.4, apartados g) y h), de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se adoptan los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Modificación del acuerdo segundo del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se modifica en punto 3 del apartado B) del acuerdo segundo, que queda redactado en los siguientes términos:

"3.- El aprovechamiento de las plazas de estacionamiento de las vías incluidas en el viario principal de la ciudad de Alicante comprendidas en el **Anexo II**, que se adjunta a este Decreto, estará sujeto a lo que determine previamente el Servicio de Tráfico, Transportes, Accesibilidad y Movilidad, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, con antelación suficiente, la correspondiente solicitud, vía telemática, acompañada de la siguiente documentación:

- Plano/croquis en planta donde aparezca: Ubicación del local, zona de estacionamiento delimitada que solicita.
- Imagen del estado actual donde aparezca el local y el estacionamiento solicitado."



Segundo.- Modificación del acuerdo sexto del Decreto de 17 de mayo de 2020.

Se modifica el párrafo segundo del acuerdo sexto, que queda redactado en los siguientes términos:

“A fin de adaptar los horarios de las terrazas a las restricciones de circulación y de horario establecidas por el estado de alarma, se permite la instalación de las mismas a las 7:00 horas (de lunes a viernes) y a las 8:00 horas (sábados, domingos y festivos), siempre que la actividad del establecimiento principal lo permita, en virtud de lo dispuesto en la Orden 57/2009 de 11 de diciembre, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública. En lo que respecta al horario de finalización de la actividad, se establece el límite de funcionamiento de la terraza hasta las 00:00 de domingo a jueves, y hasta las 01:00, los días viernes, sábado y vísperas de festivos.

Tercero.- Efectos y vigencia.

La presente Adaptación surtirá plenos efectos desde el momento de su publicación en el tablón de anuncios y edictos municipal, manteniendo su eficacia durante toda la vigencia del Decreto de 17 de mayo de 2020, salvo modificación expresa del mismo.

Cuarto.- Publicidad.

Se ordena la publicación inmediata de esta Adaptación en el tablón de anuncios y edictos municipal, para su general conocimiento y efectivo cumplimiento.

Quinto: Cuenta al Pleno.

Sin perjuicio de la puesta en conocimiento de este Decreto y su contenido a la Junta de Gobierno, Junta de Portavoces y demás órganos que se estime necesario, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que del mismo se celebre.

Lo manda y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente D. LUIS BARCALA SIERRA, en Alicante a 22 de mayo de 2020.

EL ALCALDE: Fdo. Luis Barcala Sierra

DOY FE EL VICESECRETARIO: Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas